



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La profunda crisis que vive el sector productivo en su conjunto exige la promoción e incentivo de producciones alternativas e innovadoras que apunten a los nuevos mercados. Por ello creemos que promocionar las producciones orgánicas y biológicas puede abrir un nuevo horizonte a nuestra actividad pilar de la economía provincial.

Las normas básicas donde se apoya el Sistema Internacional de Producción Biológica se podría resumir en:

"Producir alimentos de calidad nutritiva elevada y en suficiente cantidad, interactuar de modo constructivo y vitalizados con todos los sistemas y ciclos naturales, fomentar e intensificar los ciclos bióticos dentro del sistema agrario, que comprenden los microorganismos, la flora y fauna del suelo, las plantas y los animales, mantener y aumentar a largo plazo la fertilidad de los suelos, emplear al máximo los recursos renovables en sistemas agrícolas organizados localmente, trabajar todo lo que se pueda dentro de un sistema cerrado en cuanto a la materia orgánica y los nutrientes minerales, proporcionar al ganado las condiciones de vida que le permitan realizar los aspectos básicos de su comportamiento innato, evitar todas las formas de contaminación que pueden resultar de las técnicas agrarias, mantener la diversidad genética del sistema agrario y de su entorno, conceder que los agricultores obtengan ingresos satisfactorios y realicen un trabajo gratificante en un entorno laboral saludable y considerar el impacto social y ecológico más amplio del sistema agrario". (IFOAM "Normas Básicas para la Agricultura Ecológica y el Procesamiento de Alimentos", revista "Mundo Orgánico", edición internacional n° 3, páginas 14 a 16). Con esta base venimos a plantear a esta Cámara nuestro proyecto, teniendo en cuenta la realidad que nos muestra que: "Las prácticas agrícolas convencionales afectan negativamente la calidad de vida de la sociedad en una variada gama de aspectos. De ellos, la contaminación de ciertos alimentos de consumo directo (leche, fruta, productos hortícolas) y del agua son los que tienen efectos más directos e inmediatos y concitan una mayor atención de la opinión pública" : ("Un Enfoque Ecológico para una agricultura sustentable" de Santiago Sarandón y Ramiro Sarandón, "Elementos de Política Ambiental, 1993).

A través de la presente iniciativa de ley pretendemos establecer los lineamientos indispensables para el aprovechamiento y uso racional de los recursos agroecológicos de nuestra provincia, propender a la intensificación de formas de producción que conserven las potencialidades de los suelos y permitan la preservación del medio ambiente, sin dejar de lado las exigencias de los mercados internos y externos en los cuales debemos competir.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El 24 de junio de 1991 en Luxemburgo, la Comunidad Económica Europea aprobó el Reglamento 2029/91 sobre la producción agrícola y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, esta normativa de aplicación directa en los países miembros de la Comunidad significa un punto de inflexión en las relaciones comerciales y una respuesta a las demandas creciente de consumo de productos agrarios y alimenticios obtenidos en forma ecológica.

Las garantías de competencia, el establecimiento de procedimientos flexibles para la adaptación de modalidades técnicas, la implicancia de importantes restricciones a la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente, la práctica de cultivo variadas, el rechazo a determinados residuos de productos químicos en síntesis (contaminación medioambiental) en la producción o la aplicación de regímenes de controles sistemáticos que cumplan las condiciones mínimas sobre los productos orgánicos, son algunos de los puntos que contiene el Reglamento.

Esta concepción de los países europeos no pasa desapercibida en nuestra América Latina y en especial, en los países del MERCOSUR, cuando en el Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2000 (decreto n° 9/95), en el capítulo sobre la profundización del proceso de integración. La marcha hacia el mercado común, se indica respecto a la agricultura. "Se crearán en el ámbito del MERCOSUR las condiciones adecuadas para incrementar en la región la productividad de la agricultura, desarrollando su proceso tecnológico y asegurando el desarrollo racional de la producción a partir de la libre circulación de los productos agrícolas y agroindustriales..." siendo el objetivo prioritario "el potenciamiento de la agricultura del MERCOSUR en su inserción internacional".

Nuestro país, a través del decreto 2266/91 del 29 de octubre de 1991, declara de interés nacional la fiscalización y certificación de calidad de los productos de origen vegetal, sus insumos específicos y los residuos de agroquímicos y productos biológicos, así como la prevención, control y erradicación de plagas que afecten la producción agrícola nacional.

Del mismo surgen las resoluciones: 423/92 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación que reglamenta las normas de producción y elaboración de alimentos orgánicos; la Resolución 424 del 3-6-92 que fija el arancel para el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de productos orgánicos en concepto de inscripción y renovación anual; la Resolución N° 82 del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) del 3-6-92 que aprueba la normativa anexa relativa al Registro de Certificadores de Productos Orgánicos destinados a la exportación y mercado interno; la Resolución N° 62 del IASCAV, mediante el cual se crea el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Comité Técnico Asesor para la Producción Orgánica; la Resolución N° 354 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación del 4-6-1993 que sustituye el inciso b) del artículo 5° de la Resolución 423 de la SAGyP respecto al manejo de plagas y enfermedades; la Resolución N° 42 del IASCAV del 6-1-1994, por la cual se amplía el punto 5.5. del Anexo de la Resolución IASCAV N° 82 del 3-6-1992, respecto de las Asociaciones de Productores Orgánicos sin fines de lucro o equivalentes o similares; la Resolución IASCAV N° 116 del 4-3-1994 que actualiza el Anexo B de la Resolución N° 423 de la SAGyP, incluyendo los productos a base de feromonas para control de plagas en agricultura orgánica; la Resolución IASCAV N° 331 del 4-8-1994 sobre inspección y/o certificación de productos orgánicos y la Resolución IASCAV N° 188 del 20-10-1995 que amplía el punto 1.6 del Anexo 1 de la Resolución IASCAV N° 331 del 4-8-1994, eximiendo a los productores en los casos de unidades con cultivos plurianuales al momento de iniciar el proceso de certificación. Además incluye el Cloruro de Calcio, el Acido Ascórbico, Bentonita, Carbón Activado e Hidróxido de Sodio.

En el artículo 1° de nuestra propuesta de ley adherimos al contenido y alcance de las Resoluciones citadas. Tomamos como base de nuestra iniciativa, la ley 11.696 por la cual nuestra provincia declara de interés provincial la explotación agraria bajo los métodos conocidos como "Biológico", "Ecológico", "Orgánica", "Sustentable o Sostenible", tomando como modo de producción toda aquella que tenga como principio el mantenimiento en el tiempo de la calidad del suelo o su mejoramiento por medio naturales excluyendo explícitamente la utilización de fertilizantes sintéticos, pesticidas y/o reguladores del crecimiento.

Asimismo rescatamos puntos que contempla la ley n° 6204 de la provincia de Mendoza, sancionada el 10 de noviembre de 1994.

Pretendemos ir avanzando en la importancia de la temática abordada, creando un Programa de Fomento y Desarrollo de la Agricultura Orgánica en nuestra provincia, promoviendo la explotación y aprovechamiento del potencial agroecológico de Buenos Aires; adaptarse a las demandas de los mercados interno y externo; garantizar la producción y reducción del impacto ambiental; efectuar estudios sobre fertilidad, manejo de plagas y enfermedades; impulsar líneas crediticias que tengan al BAPRO como gran protagonista de esta tendencia productiva; ofrecer desde el ámbito provincial el debido respaldo técnico a los productores, requiriendo para ello el concurso de organismos provinciales, nacionales e internacionales que aporten sus investigaciones y optimicen los fines fijados por la ley.

Las normas de producción, los procesos de reconversión, la elaboración y fraccionamiento, el envasado, almacenaje, distribución y comercialización, como así también los sistemas de control para el efectivo cumplimiento de las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

disposiciones que rigen en la materia, completan el espíritu del articulado.

Creemos que la armonización entre hombre y medio natural debe ser asegurado mediante la preservación del ecosistema, en obediencia a las leyes de la naturaleza y sobre todo, del aprovechamiento racional de la tierra.

El concepto biológico es más que una proposición utópica: es una forma de producción rentable, es garantía de alimentación y salud, es preservación de la riqueza, natural y del medio ambiente, es competencia y a la vez, una extendida manifestación de consumo a los cuales nuestra provincia debe sumarse intensamente.

Por ello:

AUTOR: Raúl Alberto Rodríguez

FIRMANTES: Osbaldo Giménez, Luis Falcó, César Alfredo Barbieri



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial el Sistema de Producción Biológica de los recursos naturales, primaria o de transformación y su distribución y comercialización conforme con las normas internacionales, la legislación nacional y la presente.

Artículo 2°.- El Ministerio de Economía promoverá el desarrollo de la agricultura biológica de la provincia de Río Negro. A tal efecto tenderá a:

- a) Promover la explotación y aprovechamiento racional y científico del potencial agroecológico de la provincia de Río Negro.
- b) Impulsar el desarrollo de la agricultura biológica, respondiendo a las demandas del mercado interno y externo con productos de calidad certificada y sin residuos de pesticidas.
- c) Promover la producción biológica de calidad, garantizando la protección del productor y la reducción del impacto ambiental.
- d) Efectuar estudios constantes sobre la fertilidad, la actividad biológica del suelo, el manejo de plagas y enfermedades, el uso de insecticidas y fungicidas.
- e) Impulsar líneas crediticias y respaldo técnico a los productores para el desarrollo de la agricultura biológica en el ámbito provincial.
- f) Fomentar campañas de difusión de carácter permanente para incentivar la producción, comercialización y consumo de productos biológicos en la provincia.
- g) Propiciar la firma de convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento de la actividad biológica de la provincia.
- h) Promover la venta y consumo de alimentos biológicos, propendiendo a elevar la calidad de vida de las personas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 3°.- Se entiende por "biológico", "ecológico" u "orgánico", en adelante "biológico", a todo sistema de producción sustentable en el tiempo, que mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química, brinde alimentos sanos y abundantes, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y la diversidad biológica y que, asimismo, permita la identificación clara por parte de los consumidores de las características señaladas, a través de una certificación que las garantice.

Artículo 4°.- Para que un producto reciba la denominación de biológico, deberá provenir de un sistema donde se haya aplicado lo establecido en la presente ley, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, durante un lapso previo no menor a los dos (2) años consecutivos, considerándose como tales, a los productores de la tercer cosecha y sucesivas. En esta etapa serán considerados como "en transición". Dicho período podrá ser reducido o extendido, conforme a las evaluaciones de las empresas certificadoras con la aprobación del organismo de aplicación.

Artículo 5°.- Se denomina período de reconversión al proceso de transformación que se sigue para alcanzar en el cultivo, un nivel de estabilidad suficiente, que permita denominar a la producción como producto biológico. Dicho proceso podrá ser extensivo parcial o totalmente a las unidades productoras, quedando sujetas a las pautas técnicas que se dispondrán en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°.- Los establecimientos que elaboren o fraccionen productos biológicos deberán estar acondicionados al respecto, respetando todas las disposiciones vigentes, nacionales y provinciales para productos convencionales y, además, destinados a impedir contaminaciones, mezcla de productos y contaminación de alimentos por prácticas inadecuadas, entre otros.

Artículo 7°.- Los envases destinados a productos biológicos deberán ser fabricados con materiales reciclables o biodegradables, no pudiendo utilizarse en ningún caso envases que haya contenido productos de agricultura convencional.

Artículo 8°.- Los envases deberán llevar impresos en el mismo y/o con rótulos adheridos, en un lugar visible y en uno solo frente las leyendas y especificaciones establecidas en las normas vigentes en nuestro país sobre rotulado.

Artículo 9°.- Los productos biológicos no podrán ser almacenados donde su ubiquen agroquímicos y otros productos contaminantes. Asimismo, no podrán ser transportados con otros productos que puedan provocar efectos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

contaminantes. La comercialización de la producción orgánica deberá asegurar además, condiciones compatibles con la denominación en un todo de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 10.- Las certificaciones para la denominación de productos biológicos será realizadas por empresas o instituciones especializadas bajo la supervisión y fiscalización del gobierno provincial.

Artículo 11.- Los productos agroquímicos permitidos para la producción, elaboración, industrialización y conservación de la producción biológica, serán detallados en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 12.- Las transgresiones a las disposiciones de la presente ley serán sancionados con multas con o sin accesorios de decomiso y/o destrucción de los productos.

Artículo 13.- La introducción a la provincia de productos biológicos importados deberán provenir de países que posean legislación compatible a la vigente en nuestro país. Para su ingreso se requerirá un certificado de origen, que los acredite como tales, debiendo ser aprobado por el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

Artículo 14.- De forma.